



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/355
13 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS/RUSO

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 27 del programa

NECESIDAD DE PONER FIN AL BLOQUEO ECONÓMICO, COMERCIAL Y FINANCIERO
IMPUESTO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA CUBA

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	5
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS		6
Alemania		6
Angola		6
Argentina		7
Australia		7
Bahamas		7
Barbados		8
Belarús		8
Bélgica		8
Belice		9
Bolivia		9
Brasil		9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Bulgaria	10
Burkina Faso	10
Cabo Verde	10
Camboya	10
Chile	10
Chipre	11
Colombia	11
Cuba	12
Dinamarca	22
Ecuador	22
Eslovenia	22
España	22
Federación de Rusia	23
Francia	23
Gambia	24
Ghana	24
Guyana	25
India	25
Irán (República Islámica del)	25
Iraq	26
Italia	26
Jamahiriyá Árabe Libia	26
Kenya	27
Liechtenstein	27
Mauricio	28

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
México	28
Mongolia	29
Myanmar	29
Namibia	29
Nepal	30
Nicaragua	30
Noruega	30
Países Bajos	30
Paraguay	31
Perú	31
Polonia	32
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	32
República Árabe Siria	32
República Democrática Popular Lao	33
República Popular Democrática de Corea	33
Santa Lucía	33
Sri Lanka	33
Togo	34
Ucrania	34
Uganda	35
Uruguay	35
Venezuela	35
Viet Nam	36

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	4 - 31	37
A. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	4 - 7	37
B. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	8 - 25	37
C. Organización Internacional del Trabajo	26 - 27	40
D. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	28 - 29	40
E. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	30 - 31	41

I. INTRODUCCIÓN

1. El 2 de noviembre de 1995 la Asamblea General aprobó la resolución 50/10, titulada "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba", en la cual pidió al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preparase un informe sobre el cumplimiento de la resolución atendidos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y lo presentase a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones.

2. De conformidad con esa solicitud, en una nota de fecha 30 de abril de 1996 el Secretario General invitó a los gobiernos y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a proporcionarle información, si así lo deseaban, a fin de contribuir a la preparación de su informe.

3. En el presente informe figuran las respuestas de los gobiernos y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas recibidas al 5 de septiembre de 1996. Las respuestas recibidas posteriormente se publicarán en adiciones del presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

ALEMANIA

[Original: inglés]
[12 de julio de 1996]

1. Alemania no aplica ley ni medida alguna del tipo mencionado en los párrafos 2 y 3 de la resolución 50/10.
2. Alemania ha expresado permanentemente su oposición a que Estados Miembros de las Naciones Unidas promulguen y apliquen leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales menoscaben la soberanía de otros Estados, así como la libertad de comercio y de navegación. En su opinión, esas medidas violan los principios generales del derecho internacional público.
3. Alemania, conjuntamente con sus asociados europeos, ha afirmado constantemente su adhesión a esos principios.

ANGOLA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1996]

1. La República de Angola, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, acata y respeta los objetivos y principios enunciados en la Carta de la Organización y, en consecuencia, apoya plenamente todas las medidas dirigidas a promover el respeto de esos objetivos y principios, expuestos en el preámbulo de la resolución 50/10 de la Asamblea General.
2. La República de Angola observa con preocupación que, en vez de dar señales positivas que nos permitan suponer que, mediante un diálogo entre las partes interesadas, se pondrá fin al bloqueo mencionado, la realidad es que el Senado de los Estados Unidos ha debatido medidas incluso más estrictas para fortalecer el muro que ha rodeado a la República de Cuba durante más de 35 años, en flagrante violación de las normas y los principios que rigen las relaciones entre los Estados independientes y soberanos.
3. Es oportuno señalar que Angola no sólo seguirá absteniéndose de adoptar medidas contra Cuba como las indicadas, sino que seguirá colaborando con las Naciones Unidas en la realización de sus objetivos con el debido respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.
4. El Gobierno de Angola lamenta que desde la aprobación de la resolución 50/10 no se haya tomado ni una sola medida respecto del levantamiento del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, e insta a la comunidad internacional a cooperar con las Naciones Unidas para poner fin al bloqueo lo más rápidamente posible. Las principales víctimas del bloqueo son millones de seres humanos que viven en Cuba, condenados por este hecho a sacrificios inconcebibles.

ARGENTINA

[Original: español]
[14 de mayo de 1996]

En el ordenamiento jurídico argentino no existe ley o medida alguna a las que se refiere el preámbulo de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

AUSTRALIA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1996]

1. Si bien Australia comparte las preocupaciones de los Estados Unidos respecto de la necesidad de que se efectúen mejoras en materia de derechos humanos y libertades políticas en Cuba, ha manifestado a los Estados Unidos la idea de que la manera más eficaz de promover la reforma en Cuba es mediante el compromiso y el diálogo constructivos en vez de la imposición de sanciones económicas. Desde hace algunos años Australia ha votado a favor de las resoluciones de la Asamblea General en que se pide que se ponga fin al embargo contra Cuba, la más reciente de las cuales fue la resolución 50/10.

2. Además, Australia ha manifestado su oposición a los aspectos extraterritoriales de la llamada ley Helms-Burton (Ley de libertad y solidaridad democrática cubanas, 1996), destinada a hacer más estricto el embargo contra Cuba. El Gobierno de Australia considera que esas disposiciones constituyen un ejercicio excesivo de la jurisdicción extraterritorial por un Estado y que no están justificadas por los principios del derecho o de las normas de conducta internacionales. Australia ha representado al Gobierno y al Congreso de los Estados Unidos y, junto con otros países que sostienen la misma opinión, en foros multilaterales, su oposición a las disposiciones extraterritoriales de la ley Helms-Burton y su apoyo a un criterio cooperativo que utilice normas y principios acordados en forma multilateral.

BAHAMAS

[Original: inglés]
[1º de agosto de 1996]

1. El Commonwealth de las Bahamas mantiene relaciones diplomáticas y comerciales normales con la República de Cuba.

2. El Gobierno de las Bahamas no ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10.

3. El Gobierno de las Bahamas considera que la política comercial de los Estados Unidos respecto de Cuba es fundamentalmente una cuestión que incumbe a dichos Gobiernos, aunque le preocupan los aspectos extraterritoriales del embargo impuesto por los Estados Unidos.

BARBADOS

[Original: inglés]
[16 de agosto de 1996]

1. El Gobierno de Barbados no aplica ninguna ley que pueda restringir en modo alguno la libertad de comercio y de navegación respecto de Cuba.
2. Además, Barbados ha votado invariablemente a favor de la resolución titulada "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba" desde que la resolución fue presentada por primera vez en la Asamblea General durante el cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1991.

BELARÚS

[Original: inglés]
[11 de julio de 1996]

1. La República de Belarús está interesada en la solución pacífica del conflicto entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba por medio de negociaciones. Belarús apoya la creación de las condiciones favorables necesarias para el desarrollo comercial y la cooperación económica irrestrictas entre la República de Cuba y los demás países, incluidos los Estados Unidos de América.
2. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la República de Belarús no ha promulgado ni se propone promulgar leyes y medidas del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10, de 2 de noviembre de 1995. Belarús reafirma su apoyo a los principios de la libertad de comercio y de navegación.

BÉLGICA

[Original: francés]
[11 de julio de 1996]

El Gobierno de Bélgica informa por la presente al Secretario General de las Naciones Unidas que Bélgica no ha aprobado ni promulgado leyes o medidas del tipo mencionado en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 50/10. Además, Bélgica recuerda a la Secretaría la declaración del Representante Permanente de España al hablar en nombre de la Unión Europea durante el debate de la resolución citada. La Unión Europea se declaró opuesta a toda aplicación de leyes y medidas que menoscaben por su carácter extraterritorial la libertad de comercio y de navegación y que violen la soberanía de los países independientes.

BELICE

[Original: inglés]
[15 de julio de 1996]

El Gobierno de Belice no ha promulgado leyes ni medidas del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10 que inhiban la libertad de comercio y navegación respecto de Cuba.

BOLIVIA

[Original: español]
[12 de junio de 1996]

El Gobierno de la República de Bolivia no ha aprobado ninguna disposición legal ni medidas a las que se hacen referencia en la resolución. En consecuencia, no existe ninguna disposición, medidas o leyes que el Gobierno de Bolivia deba derogar en este tema.

BRASIL

[Original: inglés]
[1° de junio de 1996]

1. Brasil reitera su posición de que las prácticas comerciales discriminatorias y la aplicación extraterritorial de leyes internas se contraponen a la necesidad de fomentar el diálogo y garantizar la permanencia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. De conformidad con la resolución 50/10, el Brasil no ha promulgado ni aplicado ninguna ley, regulación o medida cuyos efectos extraterritoriales pudieran menoscabar la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, así como la libertad de comercio y de navegación.
3. El ordenamiento jurídico del Brasil no reconoce la validez de la aplicación de medidas que tengan efectos extraterritoriales. Las empresas ubicadas en el Brasil están sujetas sólo a la legislación brasileña.
4. Las medidas de un país que violen las disposiciones de la resolución 50/10 y que intenten obligar a los ciudadanos de un tercer país a obedecer la legislación extranjera menoscabarían los intereses de la comunidad internacional en su conjunto y violan los principios generalmente aceptados del derecho internacional. Deberían revisarse y modificarse, según proceda, a fin de que se ajusten al derecho internacional.

BULGARIA

[Original: inglés]
[21 de julio de 1995]

Bulgaria no ha promulgado ni introducido ninguna medida legislativa o de otro carácter en contra de Cuba.

BURKINA FASO

[Original: francés]
[5 de junio de 1996]

1. De conformidad con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 50/10 de la Asamblea General, el Gobierno de Burkina Faso no ha promulgado ni aplicado leyes y medidas del tipo mencionado en el preámbulo de la citada resolución.

2. En la actualidad se ajusta plenamente a las obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, que consagran la libertad de comercio y de navegación.

CABO VERDE

[Original: inglés]
[24 de junio de 1996]

El Gobierno de Cabo Verde no ha adoptado ninguna medida contraria a la resolución 50/10.

CAMBOYA

[Original: francés]
[5 de julio de 1996]

El Gobierno de Camboya, de conformidad con la posición que expresó en el último período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, estima que tiene el deber de expresar su solidaridad con el pueblo inocente de Cuba y su deseo de que ese pueblo se vea liberado del bloqueo que se le ha impuesto desde hace más de 30 años.

CHILE

[Original: español]
[15 de julio de 1996]

1. Chile se ha abstenido de aplicar o promover la dictación de leyes o normas administrativas como las mencionadas en el preámbulo de la resolución 50/10.

Esta posición se ha mantenido desde que se aprobara la primera resolución sobre el particular (47º período de sesiones).

2. Chile copatrocinó y votó favorablemente la resolución referida a la ley Helms-Burton, aprobada en la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA), recientemente celebrada en Panamá. La resolución denominada "Libertad de comercio e inversión en el hemisferio" instruyó al Comité Jurídico Interamericano, para que en su próximo período de sesiones, de manera prioritaria, examine, concluya y presente su opinión al Consejo Permanente, sobre la validez conforme al derecho internacional de la legislación Helms-Burton, y solicitó al Consejo Permanente que informe sobre la implementación de la resolución en la próxima Asamblea de la OEA.

CHIPRE

[Original: inglés]
[30 de mayo de 1996]

Chipre no es partidario de ningún intento de aplicar en su territorio leyes promulgadas por otros Estados. Por lo tanto, se opone a la aprobación de toda medida que tenga aplicación extraterritorial en su territorio.

COLOMBIA

[Original: español]
[12 de julio de 1996]

1. El Gobierno de Colombia no ha promulgado ley o medida alguna de las contempladas en el preámbulo de la resolución 50/10 que puedan afectar el normal desarrollo de la economía o del comercio de la República de Cuba.

2. Por el contrario, como una manifestación de su indeclinable adhesión a los principios y objetivos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Colombia ha unido su voz a la de quienes rechazan la promulgación de medidas unilaterales encaminadas a servir como mecanismos de presión contra otros Estados, particularmente aquellos en vías de desarrollo, o la pretensión de aplicar extraterritorialmente normas de derecho interno.

3. Durante la XI Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados "hicieron un llamado al Gobierno de los Estados Unidos de América a poner fin a las medidas y actos económicos, comerciales y financieros contra Cuba los cuales, además de ser unilaterales y contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional y al principio de buena vecindad, causan enormes pérdidas materiales y daños económicos".

4. Colombia ha manifestado, igualmente, su preocupación por la aprobación del Acta para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubanas o ley Helms-Burton, por cuanto esta ley ignora el principio fundamental del respeto a la soberanía de los Estados y se opone al derecho internacional público al aplicar el derecho interno extraterritorialmente. Hace notar además que dicha ley viola principios

/...

de la Carta de las Naciones Unidas, contraviene los preceptos básicos de la Organización Mundial del Comercio y de otros organismos multilaterales y regionales, así como aquellos que fundamentan las relaciones económicas internacionales establecidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

5. Consideramos que la cooperación internacional es el único mecanismo para responder a la creciente globalización y fomentar entre las naciones relaciones de amistad que permitan la construcción de un nuevo orden mundial más justo y equitativo. De igual manera, reiteramos nuestro compromiso con el principio de la solución pacífica y negociada de las controversias y conflictos conforme al derecho internacional.

CUBA

[Original: español]
[8 de julio de 1996]

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 50/10 tomó acción, por cuarta vez consecutiva, sobre la "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".

2. Al aprobar esa resolución los Estados Miembros reafirmaron una vez más su compromiso con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y otros del derecho internacional, tales como el respeto a la soberanía de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos, así como la libertad de comercio y navegación internacional.

3. Pese a que tal resolución exhorta a los Estados Miembros a abstenerse de aplicar medidas "cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, así como a la libertad de comercio y navegación, ...", el Gobierno de los Estados Unidos de América ha adoptado nuevas disposiciones legislativas dirigidas a incrementar, recrudecer e internacionalizar el bloqueo que durante más de tres décadas han aplicado contra Cuba con el objetivo de asfixiar al país económicamente y subvertir el orden político, institucional y social de la isla. Sus efectos sobre la población, a la que se priva de los medios más elementales de subsistencia, incluidos los alimentos y medicamentos, son bien conocidos.

4. Esta actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América es violatoria del espíritu y la letra de las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9 y 50/10 y afecta no sólo la soberanía de Cuba sino también la de otros Estados Miembros que sostienen vínculos económicos, comerciales y financieros con la isla. Asimismo desconoce la opinión de otros Estados, organismos internacionales, grupos regionales e inclusive de la opinión pública internacional.

5. En los informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el tema "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba" contenidos en los

documentos A/48/448, A/49/398 y Add.1 y A/50/401 se refleja el mantenimiento sistemático y progresivo de la política de bloqueo aplicada por los Estados Unidos de América contra Cuba.

6. En el último de estos informes, se llamaba la atención de la comunidad internacional hacia la intensificación de la agresión económica que se gestaba entonces en el Congreso de los Estados Unidos de América con el proyecto de la llamada Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubanas, conocida también como ley Helms-Burton.

7. Una versión de ese proyecto, corregido y aumentado, fue convertido en ley de los Estados Unidos de América el 12 de marzo de 1996, pese al rechazo de la comunidad internacional y a que por otra parte con anterioridad, la Administración norteamericana se había opuesto al articulado de la ley debido a que implicaba inconsistencia con las obligaciones de los Estados Unidos de América bajo los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como por las contradicciones - indefendibles bajo el derecho internacional - que generarían con sus aliados.

8. La citada ley no sólo resume todo el cuerpo legislativo anterior referente al bloqueo contra Cuba sino además certifica y otorga carácter de ley a todo el conjunto de decretos presidenciales, órdenes ejecutivas y decisiones administrativas adoptadas en la materia.

9. La denominada ley Helms-Burton se aprueba en una coyuntura en que Cuba se encuentra en un proceso de reordenamiento económico y de reinserción en la economía internacional a partir de sus propios esfuerzos y posibilidades. El programa económico de emergencia adoptado con el propósito de enfrentar los efectos de esta situación, atenuar su impacto y evitar que algunos segmentos de la sociedad se vieran más afectados que otros, permite al propio tiempo crear las premisas para frenar el decrecimiento económico y sentar las bases para un incipiente proceso de recuperación. Este proceso se ejecuta en condiciones de un recrudescimiento del bloqueo de los Estados Unidos de América.

10. Los resultados de la estrategia adoptada por el Gobierno cubano han demostrado su validez. De un ligero crecimiento económico de un 0,7% en 1994 a un 2,5% en 1995, se pronostica para 1996 una tasa de un 5%. Asimismo, el programa de saneamiento financiero ha permitido reducir el déficit fiscal de un 7,4% en 1994 a un 3% aproximadamente previsto para 1996.

11. El país ha adoptado un conjunto de reformas económicas en un período de tiempo corto para adecuarse a las nuevas condiciones, que han permitido la introducción gradual y ordenada de mecanismos de mercado, con consenso social y en una economía planificada que partiendo de sus propios recursos ha iniciado un proceso de recuperación.

12. Las políticas aplicadas han permitido además preservar las principales conquistas sociales de la revolución cubana, manifiesto, por ejemplo, en el logro de una tasa de mortalidad infantil de 9,4 por mil nacidos vivos en 1995.

13. La reinserción comercial de Cuba y el incremento de las inversiones extranjeras son aspectos vitales en la nueva estrategia económica del país.

Las sucesivas leyes de bloqueo adoptadas por los Estados Unidos de América, y en particular la llamada Helms-Burton, están precisamente dirigidas a frustrar los esfuerzos que se realizan en esta dirección.

14. Uno de los pilares de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General sobre este tema consiste en la exhortación a todos los Estados Miembros a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y regulaciones con efectos extraterritoriales que afectan a la soberanía de otros Estados. La ley Helms-Burton al pretender internacionalizar la política de bloqueo no sólo afecta a Cuba, sino establece sanciones de diverso tipo contra aquellos países que soberanamente han decidido comerciar o invertir en la isla, así como contra sus empresas, ejecutivos y familiares.

15. Es evidente que tales disposiciones pudieran afectar prácticamente a toda la comunidad internacional al pretender que el Gobierno de los Estados Unidos de América dicte normas de conducta para otros países, les imponga la extensión de sus leyes sobre las legislaciones e intereses nacionales y les dicte, bajo la amenaza de sanciones, el tipo de relaciones que deben seguir con otros Estados.

16. En el Título I de la ley se trata de dar un carácter internacional y obligatorio al bloqueo mediante una decisión del Consejo de Seguridad, bajo el insostenible argumento de que Cuba constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Lo ridículo de este argumento y al mismo tiempo la seriedad, responsabilidad y consistencia de la actuación de Cuba han sido ampliamente reconocidos por los más diversos sectores de la comunidad internacional.

17. Dicho título decide la retención de los pagos por parte de los Estados Unidos de América a instituciones financieras internacionales que concedan créditos a Cuba. Tales políticas de chantaje financiero contradicen y violan las normas establecidas por estas instituciones. Específicamente, desconocen los artículos 8 y 9 del Acuerdo del FMI; los artículos 6 y 10 del Acuerdo del Banco Mundial; el artículo 8 del Acuerdo de la Asociación Internacional de Desarrollo, los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo de la Corporación Financiera Internacional, el artículo 34 de la Convención de Establecimiento de la Agencia de Garantía a la Inversión Multilateral y los artículos 2 y 11 de la Convención de Establecimiento del Banco Interamericano de Desarrollo. Todos estos instrumentos legales internacionales prohíben restricciones, regulaciones, controles o moratorias de cualquier naturaleza contra sus acciones o propiedades.

18. Por otra parte este título limita a grado extremo las posibilidades y acciones del Gobierno cubano dirigidas a resolver el problema de su deuda externa, al prever la extensión de sanciones a los países que apliquen medidas dirigidas a canjear, reducir o condonar la deuda contraída por Cuba. Semejantes disposiciones tienen a su vez un efecto negativo en los países que participen en tales operaciones de deuda con Cuba.

19. El articulado previsto en este título establece el monitoreo de las relaciones económicas y comerciales de Cuba con terceros países. Esta acción implica una supervisión mayor y más efectiva de todas las instituciones o compañías que tienen relaciones comerciales, financieras o de inversión con

nuestro país, lo que reforzaría la ya habitual política de agresión, intimidación y chantaje, por parte de los Estados Unidos de América, a los socios de las entidades cubanas.

20. Otra violación prevista en esta ley lo constituye la prohibición a la financiación indirecta en Cuba por entidades norteamericanas y sus subsidiarias, que infringe los principios internacionalmente reconocidos de la libertad al financiamiento y la inversión y la subordinación de compañías subsidiarias a las leyes del país residente.

21. La incidencia de la ley en la esfera de las relaciones económico-comerciales, especialmente con los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, está determinada por las sanciones directas que les prevé aplicar si establecen relaciones comerciales con Cuba, sobre la base de lo que ellos denominan "condiciones diferentes a las del mercado". Estas son prácticas comerciales absolutamente normales en el mundo de hoy para facilitar los intercambios.

22. El propósito de tal política es, sin lugar a dudas, hacer aún más restrictivas las condiciones en que Cuba incursiona en el mercado mundial.

23. El Título II es absolutamente extraterritorial ya que pretende desde los Estados Unidos de América decidir el futuro político, económico e institucional de Cuba. Más allá de eso condiciona el levantamiento del bloqueo y el establecimiento de relaciones de todo tipo con Cuba a un conjunto de requisitos que comprenden transformaciones políticas, el cambio de sistema económico y, particularmente, la devolución incondicional de las propiedades nacionalizadas legítimamente por el Gobierno cubano desde el 1º de enero de 1959 a sus antiguos dueños.

24. El Título III, con la aparente fachada de exigir indemnizaciones o permitir reclamaciones de lo que consideran propiedades norteamericanas, se proyecta directamente contra la inversión extranjera en Cuba.

25. El articulado aprobado bajo este título es violatorio de un grupo de principios y conceptos internacionalmente reconocidos, tales como los que establecen que:

- La solución de reclamaciones internacionales se realiza a través de acuerdos bilaterales entre los países afectados;
- El dominio de una propiedad se determina de acuerdo a las leyes del país donde está localizada;
- Las confiscaciones de un país a sus nacionales no son violatorias de la ley internacional independientemente del monto y de la forma en que sean realizadas;
- Las confiscaciones de un país a sus nacionales no son sujetos de la ley internacional ni factibles de ser vistas por cortes de otra jurisdicción.

26. En este título se instruye explícitamente a los tribunales norteamericanos no aceptar la Doctrina del Acto de Estado, con lo cual no sólo viola un principio de derecho internacional universalmente aceptado sino también desconoce prácticas y decisiones anteriores de las cortes norteamericanas.

27. La esencia de esta disposición, cuyo espíritu está presente en todo el articulado de la ley, radica en desconocer la legalidad de las nacionalizaciones efectuadas por el Estado cubano en ejercicio de su derecho soberano. El documento A/50/211 de fecha 7 de junio de 1995 profundiza sobre los fundamentos legales de dichas nacionalizaciones y acerca de las compensaciones o acciones llevadas a cabo por el Gobierno cubano para indemnizar a los antiguos propietarios.

28. La denegación de la entrada a los Estados Unidos de América o la expulsión de ese país, planteadas en el Título IV, para aquellos que "trafiquen" con propiedades nacionalizadas, son medidas que contienen un alto componente de intimidación y chantaje a los empresarios de terceros países involucrados en relaciones con Cuba, con la agravante de que además afectan a sus agentes y familiares más cercanos.

29. En un mundo que proclama su carácter global e interdependiente, la ley Helms-Burton contradice no sólo los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, sino además la Declaración de Marrakech y el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), heredera del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que tanto Cuba como los Estados Unidos de América han integrado desde su constitución.

30. En tal sentido, la ley Helms-Burton se contrapone al objetivo de la OMC de reducción de los obstáculos al comercio, y de eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales, pues pretende obstaculizar las relaciones comerciales de Cuba con otros miembros de la OMC.

31. Precisamente, el principio fundamental de la OMC es el trato de nación más favorecida, que implica que no debe haber discriminación comercial entre sus miembros. Sin embargo, la violación de este principio es evidente en la letra y el espíritu de la referida ley al establecer, unilateralmente, una diferenciación en el tratamiento comercial con Cuba, basado en elementos de carácter político que, al propio tiempo, pretende imponer a otros miembros soberanos de esa organización.

32. El artículo XI del GATT propugna la eliminación general de las restricciones cuantitativas a la importación. Sin embargo, la sección 110 de la ley Helms-Burton impide, entre otras, la importación a los Estados Unidos de América de azúcar, si el Presidente de ese país determina que ese azúcar es de origen cubano, lo que constituye una restricción cuantitativa a las importaciones que el citado artículo sólo permite en casos excepcionales.

33. Asimismo, la ley viola, además, los artículos I, III y XIII del GATT de 1994, así como las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), particularmente las relativas al anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo, y limita la libertad de acceso que debe tener el comercio de servicios, especialmente los financieros, al prohibir la financiación a cualquier persona para transacciones

con bienes reclamables bajo los términos de la ley. Igualmente constituye una evidente violación de los principios del Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, los cuales están orientados a promover y facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales, con el objetivo de fomentar el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales, en particular de los países en desarrollo miembros de la OMC.

34. También la ley viola, entre otros, los artículos XI y XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), los cuales regulan respectivamente la inversión y la entrada temporal de personas de negocios.

35. Contravendría las disposiciones del capítulo XI relacionadas con la inversión que obliga a otorgar a los inversionistas nacionales de México y Canadá un trato acorde con el derecho internacional, incluido un trato justo y equitativo así como protección y seguridad plena.

36. Asimismo, las acciones adoptadas como resultado de un procedimiento civil que afecten inversiones en los Estados Unidos de América, para ser efectivo el pago de daños y perjuicios conforme al Título III de la ley, pueden considerarse incompatibles con el artículo 1110 del TLC.

37. El capítulo XVI establece la obligación de permitir la entrada temporal a las personas de negocios que cumplan las medidas migratorias existentes al 1º de enero de 1994. La ley podría contravenir ese capítulo en la medida en que se impidiera la entrada a los Estados Unidos de América de personas de negocios de manera incompatible con el TLC.

38. Como resultado del ambiente generado en torno a la aprobación de la ley, las empresas cubanas de comercio exterior han enfrentado restricciones del mercado al cual tienen acceso.

39. La prohibición de acceder al mercado estadounidense, en el caso de Cuba, atañe además a aquel de mayor cercanía geográfica, del cual ningún otro país de este hemisferio prescinde. A ello se sumó la prohibición de comerciar con Cuba, impuesta a las firmas subsidiarias de compañías de los Estados Unidos de América, lo que restringió aún más las posibilidades de mercado en el resto del mundo.

40. Es conocido que las empresas cubanas no tienen vínculos comerciales con ninguna compañía que esté bajo la jurisdicción o el control de los Estados Unidos de América.

41. Con la puesta en vigor de la ley, la accesibilidad al mercado internacional afronta nuevas limitaciones, cuya dimensión estará en dependencia de la actitud que adopten los Gobiernos y el sector empresarial en los diferentes países frente a sus implicaciones extraterritoriales.

42. La ley además reafirma una de las prioridades de la política estadounidense: la agresión a los pilares fundamentales de la economía de Cuba, en primer término la industria azucarera.

43. La anterior ha sido una práctica sostenida, incluso, desde los años que precedieron a la promulgación del bloqueo económico, comercial y financiero, sin

que el Gobierno de los Estados Unidos de América haya cesado en la aplicación de nuevas acciones para recrudecerlo.

44. En ese sentido, la ley reitera los obstáculos existentes para la comercialización de los productos azucareros cubanos, dados por la imposibilidad de acceso al mercado de los Estados Unidos de América y a la Bolsa de Nueva York, así como por el recrudecimiento de las prácticas para desalentar la importación de esos productos por parte de terceros países. Las autoridades norteamericanas se valen para ello, de la imposición de medidas que dificultan la operatividad comercial y que por demás atentan contra la soberanía de otros Estados, bajo el pretexto de impedir el acceso indirecto de los azúcares cubanos al mercado estadounidense. Disposiciones similares rigen también para los productos del níquel, otro de los pilares de la economía cubana.

45. A lo anterior se suma que la campaña diplomática y propagandística desencadenada por el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto a la ley, pretende además frustrar, por la vía de la intimidación, aquellos mecanismos que bajo diferentes modalidades comerciales se orienten a la recuperación de la industria azucarera cubana y de la agricultura en general. El propósito es, por tanto, restringir al máximo las posibilidades de asegurar los suministros de productos químicos (fertilizantes, herbicidas, pesticidas) y otros insumos, así como del combustible, piezas de repuesto y equipos para mantener el alto nivel de mecanización alcanzado en ese sector.

46. La ley Helms-Burton entraña tales incongruencias que llevan a un cuestionamiento de su viabilidad. Su mayor impacto hasta el momento radica en la incertidumbre creada en el mundo empresarial respecto al alcance de su aplicación y por el temor que provoca en personas totalmente ajenas a la política de verse convertidas en blanco de sanciones por la única razón de desarrollarse libremente en el mundo de los negocios.

47. La campaña de intimidación desplegada durante el año 1995, un año antes de la aprobación de la ley, se reflejó también en las reacciones de algunas firmas suministradoras de productos al sector de la salud, ocurridas principalmente durante el segundo semestre de ese año. Como parte de esas incidencias, le fue denegada a una empresa cubana importadora la posibilidad de negociar la adquisición de catéteres para diálisis peritoneales, en tanto otra compañía adujo no poder ofertar bombas y compresores de equipos médicos, todo ello debido al "embargo".

48. Adicionalmente, el efecto intimidatorio de la ley Helms-Burton ha traído como consecuencia dilaciones en la concreción de determinadas operaciones comerciales, que han impedido la utilización oportuna de suministros para garantizar alguna actividad contemplada entre las máximas prioridades nacionales.

49. Además ha provocado dilaciones en las decisiones de ciertos empresarios de utilizar modalidades comerciales más eficientes en el territorio cubano, que les garantizarían una permanencia en el mercado a más largo plazo, por otra parte ha incrementado la manipulación del llamado factor de "riesgo Cuba" en las relaciones de las entidades cubanas con sus contrapartes en terceros países.

50. Los primeros indicios conocidos de la aplicación del Título IV por el Departamento de Estado han sido las presiones a las compañías Sherritt Gordon, Domos y Stet, de Canadá, México e Italia respectivamente. El efecto evidente de esta política es generar una reacción intimidatoria en cadena sobre otros inversionistas extranjeros en Cuba.

51. Como ha sido demostrado, la ley Helms-Burton recrudece la política tradicional de bloqueo económico, comercial y financiero aplicada por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba con el objetivo de lograr su estrangulamiento económico e imponer cambios en el ordenamiento político, social e institucional del país.

52. Un análisis de los resultados de la economía cubana durante 1995 evidencia que las medidas de bloqueo continuaron teniendo un efecto negativo en los esfuerzos que realiza el país para desarrollarse económicamente y garantizar niveles de vida adecuados a toda su población.

53. La pérdida del mercado preferencial azucarero de los Estados Unidos de América mencionada previamente en este informe significó durante 1995 pérdidas de más de 260 millones de dólares a la economía nacional.

54. La salud pública se ha mantenido como una de las esferas donde el bloqueo incide de manera más directa y sensible, en tanto limita y encarece las posibilidades de adquisición de materias primas para la elaboración de productos médico-farmacéuticos y materias gastables, productos terminados así como el equipamiento, las piezas de repuesto y partes que permitan mantener en funcionamiento la infraestructura existente para garantizar la atención médica a la población.

55. En este contexto es válido señalar que en materia de fletes se estima en 2.700 mil dólares la diferencia entre los fletes aéreos y marítimos pagados para los suministros al sector de la salud en 1995, respecto a los fletes en que se habría incurrido por la transportación de los mismos productos desde los Estados Unidos de América, o desde subsidiarias de empresas estadounidenses establecidas en la región.

56. Además, en tres casos diferentes, fue notificada la eventualidad de tener que interrumpir las ventas de equipos para la investigación en el campo de la salud, de productos de laboratorio para el sistema inmunológico y de suministros para el servicio de diagnósticos, respectivamente, en razón de fusiones o asociaciones concertadas por las compañías proveedoras de terceros países con firmas estadounidenses. Cabe añadir que uno de los casos se trataba de una relación sostenida durante largo tiempo, y que todas las contrapartes consideraron lamentable el tener que adoptar tal decisión.

57. La política de bloqueo tiene también el objetivo evidente de afectar la salud de la población cubana al tratar de boicotear los esfuerzos realizados para garantizar los niveles de salud de la población. Los logros de Cuba en esta esfera han sido ampliamente reconocidos y se reflejan en documentos oficiales de organismos del sistema.

58. Asimismo, en el último año se ha mantenido el nivel de encarecimiento de las operaciones para garantizar suministros vitales para el país como alimentos,

combustibles, productos químicos para la agricultura y materias primas esenciales para la industria, entre otros.

59. La mayor prioridad de la economía cubana en la actualidad es la de garantizar la alimentación de la población, por lo que se realizan numerosos esfuerzos en la consecución de tal objetivo. Debe destacarse que tales esfuerzos están permanentemente afectados por las medidas de bloqueo. Se estima en más de 46 millones de dólares el monto que se habría podido ahorrar en las compras realizadas durante el último año, de un conjunto reducido de productos alimenticios de primera necesidad destinados a garantizar la canasta básica de la población si los mismos se hubiesen podido adquirir en el mercado estadounidense. O lo que es lo mismo, se hubiesen podido destinar 46 millones más de dólares para los alimentos de la población.

60. El encarecimiento de los niveles de fletes por la transportación de combustible ha sido un constante resultado de la política de bloqueo. Durante 1995 han estado entre el 18% y el 30% por encima de los niveles del año anterior.

61. Semejante incremento es una consecuencia directa del recrudecimiento del bloqueo, que hace de Cuba un mercado de características excepcionales en el área, originando una baja disponibilidad de buques para las cargas con destino a Cuba.

62. Al respecto es importante destacar que las compañías transportistas mantienen determinados procedimientos con relación a dichas cargas, entre los que se incluyen:

- Un aumento de los niveles de fletes cada vez mayores debido al "riesgo Cuba";
- El cobro de una prima muy elevada a las empresas cubanas pese a que los barcos no tienen las características técnicas de rigor. Ello es debido a las restricciones de acceso a los puertos norteamericanos impuestos por las regulaciones del bloqueo.

63. La necesidad de las empresas cubanas de operar con semejantes buques conlleva un mayor riesgo en la transportación, con el consiguiente encarecimiento de las primas a pagar a las compañías aseguradoras. Este aspecto se torna aún más sensible en lo referido a la transportación de cargas líquidas como combustibles y productos químicos contaminantes, donde existe un mayor riesgo de ocurrencia de accidentes, que además de ocasionar grandes pérdidas financieras y en la calidad de los productos, pudieran originar también serias afectaciones al medio ambiente.

64. Las preocupaciones y dificultades prevalecientes desde la aprobación de la ley Torricelli entre los armadores que tienen vínculos comerciales con las compañías estadounidenses se han acrecentado con la aprobación de la ley Helms-Burton, y se traducen en el incremento de los costos que las empresas cubanas deben pagar por sus servicios y en una reducción mayor de la disponibilidad de buques. Tan sólo en 1995 se estima en aproximadamente 9 millones de dólares los gastos incurridos por encima de las condiciones promedio del mercado.

65. Como consecuencia del recrudecimiento de la política de bloqueo estadounidense, en los últimos tiempos, se han confrontado dificultades con proveedores habituales que han interrumpido ciertas operaciones ya que determinados componentes de los rubros que exportaban tradicionalmente a Cuba se han comenzado a producir en los Estados Unidos de América. En consecuencia, las empresas cubanas han tenido que recurrir a compuestos equivalentes de más baja calidad, menos efectivos y con más altos precios.

66. Por ejemplo, se han calculado en un valor de 6 millones de dólares el incremento por estos conceptos en la compra de productos químicos esenciales para la agricultura.

67. Adicionalmente, Cuba continúa afrontando altos costos financieros por los créditos recibidos para cubrir las necesidades básicas de importación. Se ha calculado que en 1995 la proporción de esos costos fue, como promedio, un 13% del valor de los créditos, y se elevó en ocasiones hasta un 20%, observándose una tendencia creciente en la medida que se recrudece el bloqueo.

68. Todo lo anterior se añade a la tendencia alcista en los precios mundiales de los productos fundamentales, como es el caso de los alimentos, lo que en su conjunto para Cuba repercute en la disminución de su poder de compra. Asimismo el país se ve obligado a destinar una proporción mayor de los ingresos provenientes de las exportaciones al pago de cada unidad de los productos que se importan.

69. Por otra parte, los costos de operación de las aeronaves cubanas se incrementan ante la imposibilidad de utilizar los corredores aéreos internacionales sobre territorio de los Estados Unidos de América en sus vuelos a Canadá.

70. Además, el bloqueo impone obstáculos para la adquisición de insumos, piezas de repuesto y agregados de equipos de aseguramiento a la aviación y navegación aérea, su reparación y mantenimiento y por otra parte impide la adquisición de aeronaves con tecnología estadounidense.

71. Las medidas de bloqueo aplicadas por los Estados Unidos de América que afectan a la aviación civil son contrarias a un conjunto de disposiciones del Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), del cual ese país es signatario.

72. Otra de las incidencias permanentes del bloqueo en la economía cubana está dado por la prohibición de utilizar el dólar estadounidense en las transacciones relacionadas con Cuba. En consecuencia Cuba y sus socios comerciales están obligados a recurrir al mercado cambiario, lo que origina gastos adicionales por las operaciones bancarias e introduce un elemento adicional de riesgo.

73. Los ejemplos expuestos reflejan algunas de las implicaciones en el período cubierto por este informe de la política de bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba. Su efecto, sin embargo, es acumulativo y de desgaste y está presente en todas y cada una de las esferas de la vida cubana. Su objetivo sigue siendo el mismo, provocar un colapso económico total del país que genere acciones de la población dirigidas a poner fin al proceso revolucionario.

74. El Gobierno de Cuba continuará realizando todos los esfuerzos posibles en el marco de su nueva estrategia económica para lograr avances en su desarrollo y continuar manteniendo las principales conquistas que en el área social la población cubana ha disfrutado durante los últimos 37 años.

75. El rechazo que la comunidad internacional ha manifestado a la aplicación de las políticas de bloqueo al aprobar resoluciones sucesivas sobre el tema ha sido puesto nuevamente de relieve tras la aprobación de la ley Helms-Burton.

76. El Gobierno de la República de Cuba y la población general del país confían en que la comunidad internacional tome medidas efectivas ante el mantenimiento y recrudecimiento de semejante política, violatoria de importantes principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional.

DINAMARCA

[Original: inglés]
[8 de julio de 1996]

Dinamarca no ha aplicado ninguna medida del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10.

ECUADOR

[Original: español]
[7 de julio de 1996]

En atención a lo que dispone el párrafo 4 de la resolución 50/10, en el Ecuador no se han aprobado, ni se lo hará en el futuro, leyes que vayan contra la libertad del comercio internacional y que violen el principio de no injerencia en la política interna e internacional de los Estados; principio reconocido expresamente en la Constitución Política del Ecuador y que está presente en todas y cada una de las actuaciones jurídicas, políticas y económicas del Ecuador, tanto en el ámbito interno como en el internacional.

ESLOVENIA

[Original: inglés]
[21 de junio de 1996]

Eslovenia no ha promulgado ni aplicado ley o medida alguna del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

ESPAÑA

[Original: español]
[19 de julio de 1996]

1. En relación con el párrafo 2 del dispositivo de la resolución 50/10: España nunca ha promulgado ni aplicado ley o medida alguna que haya supuesto, en el caso de Cuba, atentado contra los principios de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en los asuntos internos y libertad de comercio y de navegación a los que hace referencia el preámbulo de la resolución.

2. Con respecto al párrafo 3 del dispositivo: al no existir tales leyes o medidas en España, lo dispuesto en este párrafo no resulta de aplicación.

3. En este orden de cosas, España contempla con preocupación la aprobación durante el año 1996 de nuevas leyes con efectos extraterritoriales, adoptadas de forma unilateral.

FEDERACIÓN DE RUSIA

[Original: ruso]
[17 de julio de 1996]

1. Al apoyar en 1994 y 1995 la resolución de la Asamblea General relativa a la necesidad de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, la Federación de Rusia se ha orientado y se sigue orientando por el consenso firme a ese respecto entre los Miembros de las Naciones Unidas. Casi toda la comunidad mundial, con pocas excepciones, considera el continuo embargo comercial y económico impuesto por los Estados Unidos contra Cuba como una manifestación de la mentalidad anticuada de enfrentamiento entre bloques. La mayoría de los Estados del mundo expresa su desacuerdo con los intentos de los Estados Unidos por intensificar el embargo tratando de asociar a la comunidad internacional con él mediante la aplicación de la Ley de la libertad y solidaridad democrática cubanas de 12 de marzo de 1996. La describen correctamente como discriminatoria e incompatible con las normas de derecho internacional y los principios de la libertad de comercio.

2. En nuestra opinión acerca de este asunto el levantamiento del embargo comercial, económico y financiero de los Estados Unidos de América contra Cuba en particular, y la normalización de las relaciones cubanoestadounidenses en general, propiciaría una situación internacional más saludable y facilitaría la inclusión de Cuba en las relaciones económicas mundiales, con lo cual se facilitaría el progreso de la sociedad cubana hacia la democracia y una mayor apertura.

3. En lo que se refiere directamente a la Federación de Rusia, se orienta firmemente por los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y de navegación internacionales mencionadas en la resolución y apoya, y se propone ampliar, los vínculos comerciales y económicos normales con Cuba sobre la base del interés mutuo y la conveniencia recíproca, puestos en práctica en estricta conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas sin forma alguna de discriminación y sobre la base de los precios mundiales.

FRANCIA

[Original: francés]
[21 de agosto de 1996]

1. Francia no aplica ninguna ley o medida del tipo previsto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 50/10. De hecho, Francia ha declarado permanentemente su oposición a que Estados Miembros de las Naciones Unidas promulguen y apliquen

leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales atenten por su naturaleza contra la soberanía de otros Estados, así como contra la libertad de comercio y de navegación. En su opinión esas medidas violan los principios generales del derecho internacional público.

2. Francia ha reiterado permanentemente su apego a esos principios, en especial en forma conjunta con sus asociados de la Unión Europea.

GAMBIA

[Original: inglés]
[24 de julio de 1996]

Gambia no apoya la aplicación continua de leyes y medidas del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10. En ese sentido Gambia no apoyará acto o acontecimiento alguno que tenga efecto extraterritorial y que sea contrario al espíritu y la letra de esa resolución.

GHANA

[Original: inglés]
[22 de julio de 1996]

1. El Gobierno de Ghana considera con gran preocupación el incumplimiento persistente de las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9 y 50/10 de la Asamblea General, con las que se procura poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba.

2. La promulgación de la ley Helms-Burton, encaminada a intensificar el bloqueo económico contra Cuba y a castigar a terceros países que deseen comerciar con Cuba no constituye sólo una afrenta contra la comunidad internacional sino además contra los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la libertad de comercio y de navegación internacionales. Por lo tanto, el Gobierno de Ghana ha formulado una declaración pública en condenación de la ley Helms-Burton. Los Gobiernos del Canadá y México, la Unión Europea e incluso la Organización de los Estados Americanos han condenado también el carácter extraterritorial de la ley Helms-Burton.

3. En consecuencia, el Gobierno de Ghana seguirá apoyando a Cuba en contra del injustificado bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos de América. Asimismo, debe condenarse la promulgación de leyes con aplicación extraterritorial en cualquier parte del mundo.

GUYANA

[Original: inglés]
[2 de julio de 1996]

Guyana apoyó completamente la resolución y votó en su favor. En consecuencia, Guyana está empeñada en dar cumplimiento a los párrafos 2, 3 y 4 de la resolución 50/10 y respeta el mandato en ellos contenido.

INDIA

[Original: inglés]
[18 de julio de 1996]

1. La India no ha promulgado ni aplicado ley alguna del tipo indicado en el preámbulo de la resolución anteriormente mencionada, por lo cual no se plantearía la necesidad de derogar ni de anular ninguna ley o medida de ese tipo.
2. La India se ha opuesto permanentemente a toda medida unilateral impuesta por un país que viole la soberanía de otro país. A ese respecto el portavoz oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores formuló la declaración siguiente el 21 de marzo de 1996:

"Se ha señalado a la atención del Gobierno de la India la reciente promulgación por los Estados Unidos de la Ley de libertad y solidaridad democrática cubanas (proyecto de ley Helms-Burton)."

3. La India se ha opuesto permanentemente a toda medida unilateral adoptada por un país que viole la soberanía de otro país. En ello se incluye todo intento por extender la aplicación de las leyes de un país extraterritorialmente a otros países soberanos.
4. La India recuerda la declaración formulada por el Movimiento de los Países No Alineados a ese respecto el 19 de marzo de 1996 (A/51/985, anexo) e insta a la comunidad internacional a adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos soberanos de todos los países.

IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

[Original: inglés]
[30 de julio de 1996]

1. De conformidad con su apoyo a la resolución 50/10 de la Asamblea General, la República Islámica del Irán considera que el embargo impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba contraviene todas las normas y todos los principios que rigen las relaciones internacionales, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los convenios y principios relativos al comercio internacional. El continuo embargo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba, que ha provocado grave sufrimiento al pueblo de ese

país y una crisis en el comercio y las relaciones financieras mundiales, constituye un desafío a la tendencia internacional actual, que procura reducir las tirantezas y ampliar todavía más las relaciones comerciales en todo el mundo.

2. La República Islámica del Irán considera además que el objetivo de esas medidas coercitivas consiste en crear inestabilidad económica y política en otros países, lo que, a su vez, menoscaba la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, la comunidad internacional debe condenar categóricamente esas medidas y, en consecuencia, deben adoptarse medidas apropiadas para revocarlas y para prevenir la adopción de medidas semejantes en el futuro.

IRAQ

[Original: árabe]
[1º de julio de 1996]

El Gobierno del Iraq no ha promulgado ni se propone promulgar ninguna ley o internacionales. En lo que le respecta, la República Democrática Popular Lao, reglamentación interna que viole la soberanía de otros Estados o menoscabe sus obligaciones que se desprenden de la Carta de las Naciones Unidas intereses económicos y comerciales. El Gobierno del Iraq condena en los y el derecho internacional, no ha promulgado ni aplicado jamás leyes ni medidas más enérgicas la práctica de ciertos Estados de imponer medidas de ese tipo. Considera que esas leyes y medidas atentan contra la soberanía de económicas arbitrarias para utilizarlas como instrumento de coerción política y otros Estados, así como contra la libertad de comercio y de navegación. económica contra los pueblos del mundo con el fin de humillarlos y privarlos de sus derechos fundamentales al desarrollo, el bienestar económico y la independencia política. La promulgación por los Estados Unidos de América de leyes y reglamentaciones que se proponen imponer un embargo económico contra el pueblo cubano ha de ser considerada una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones del derecho internacional, y está encaminada a lograr objetivos políticos particulares que no se relacionan de ninguna manera con la paz y la seguridad internacionales.

ITALIA

[Original: inglés]
[12 de agosto de 1996]

Italia no ha aprobado ni aplica ninguna ley o medida del tipo mencionado en los párrafos 2 y 3 de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

[Original: árabe]
[30 de agosto de 1996]

1. En consonancia con su apoyo a la resolución 50/10 de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1995, la Jamahiriya Árabe Libia se opone al bloqueo

/...

económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba por constituir una violación de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y reafirma que el mejor medio de resolver las controversias entre Estados es el del arreglo pacífico de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, ateniéndose a esos propósitos y principios y en observancia del derecho internacional no promulgó ni aplicó ninguna ley de las que se señalan en los dos párrafos dispositivos de la resolución 50/10.

3. La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista padece desde 1986 las medidas arbitrarias que le fueron impuestas por parte de los Estados Unidos de América, medidas injustas que se asemejan a las impuestas a Cuba incluyen la congelación de activos financieros y la imposición de trabas a la transferencia tecnológica, que a su vez entraña la prohibición a los estudiantes libios de cursar estudios en ese campo en los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos endureció recientemente estas medidas en virtud de la ley por la que se pretende imponer sanciones a las corporaciones de los tres Estados que tienen negocios con Libia.

4. Atendiendo a que la imposición de estas medidas arbitrarias es contraria a los Propósitos de las Naciones Unidas y contradice los principios del derecho internacional, la Jamahiriya Árabe Libia reafirma una vez más lo que se dice en los párrafos 2 y 3 de la resolución 50/10 y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo de las impuestas a Cuba o a cualquier otro país y les insta a que tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto.

KENYA

[Original: inglés]
[14 de agosto de 1996]

El Gobierno de Kenya no ha formulado, promulgado ni aplicado ninguna ley o medida del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

LIECHTENSTEIN

[Original: inglés]
[10 de julio de 1996]

El Principado de Liechtenstein no ha promulgado ni aplicado ley ni medida alguna del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 50/10. El Gobierno de Liechtenstein estima además que la legislación cuya aplicación entrañe medidas o reglamentaciones que surtan efectos extraterritoriales es incompatible con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

MAURICIO

[Original: inglés]
[18 de junio de 1996]

El Gobierno de Mauricio no ha promulgado ninguna ley ni adoptado ninguna medida que propicie un embargo económico, comercial y financiero contra Cuba.

MÉXICO

[Original: español]
[15 de julio de 1996]

1. De conformidad con sus principios de política exterior y con la Carta de las Naciones Unidas, México expresa su rechazo a la promulgación y aplicación de leyes y disposiciones cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de las personas o entidades bajo su jurisdicción, así como a la libertad de comercio y navegación.
2. México apoya las resoluciones adoptadas por la Asamblea General relativas a la necesidad de poner fin al ilegal embargo impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba y se abstiene de promulgar y aplicar legislaciones como las mencionadas en las mismas. En este sentido, forma parte de la tendencia mayoritaria de la comunidad internacional que rechaza tales acciones.
3. México reitera su decisión de establecer, en pleno ejercicio de su soberanía, vínculos comerciales y políticos con el país que estime más adecuado. Al mismo tiempo, se ha pronunciado en contra de la Ley de libertad y solidaridad democrática cubanas, conocida como Ley Helms-Burton, adoptada recientemente por los Estados Unidos de América.
4. México considera que la promulgación y aplicación de la ley Helms-Burton contradice los principios de derecho internacional contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General). Adicionalmente, estima que dicha ley es contraria a las obligaciones asumidas por los Estados Unidos de América en virtud de acuerdos internacionales como el Acta Constitutiva de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC).
5. El Gobierno de México, con pleno respeto a la soberanía, y al derecho de autodeterminación de los Estados, reitera su apego a las normas y principios que gobiernan las relaciones entre las naciones, acata el contenido de la resolución 50/10 de la Asamblea General y reafirma que corresponde únicamente al pueblo de Cuba, en ejercicio de sus derechos inalienables, continuar determinando libre, soberana e independientemente su propia organización política, económica y social.

MONGOLIA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1996]

1. Mongolia votó en favor de la resolución 50/10 de la Asamblea General, titulada "Necesidad de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba". Mongolia cree decididamente que la promulgación y aplicación por cualquier Estado Miembro de leyes y/o reglamentaciones cuyos efectos extraterritoriales puedan menoscabar la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades y personas de la jurisdicción de esos Estados, así como la libertad de comercio y de navegación, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional contemporáneo.
2. Mongolia no ha promulgado ni aplicado ninguna ley ni medida del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 50/10.

MYANMAR

[Original: inglés]
[11 de julio de 1996]

1. Myanmar sigue practicando su política permanente de cumplimiento estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de respeto escrupuloso, entre otros, de los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en los asuntos internos, la libertad de comercio y la libertad de navegación internacional.
2. La Unión de Myanmar considera que la promulgación y aplicación por Estados Miembros de leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales menoscaben la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas de su jurisdicción, así como la libertad de comercio y la libertad de navegación, violan los principios de derecho internacional universalmente adoptados.
3. A ese respecto preocupan profundamente a Myanmar los aspectos extraterritoriales de las leyes promulgadas contra la República de Cuba.
4. De conformidad con lo anterior, la Unión de Myanmar no ha promulgado ninguna ley o reglamentación del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

NAMIBIA

[Original: inglés]
[8 de agosto de 1996]

1. El Gobierno de la República de Namibia cree en la soberanía y la coexistencia pacífica de cada Estado-nación.
2. El Gobierno de Namibia apoya el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

3. El Gobierno de Namibia tiene relaciones de amistad y cooperación tanto con la República de Cuba como con los Estados Unidos de América.

4. El Gobierno de la República de Namibia condena la legislación Helms-Burton en cuanto es gravemente punitiva, arbitraria y contraria a las normas de la Organización Mundial del Comercio, así como por cuanto constituye un obstáculo a la solución de la controversia en el interés recíproco de las partes. De esta manera, el Gobierno insta a los Estados Unidos de América y a Cuba a que inicien negociaciones serias para resolver todos los aspectos de la controversia de larga data entre ellos en aras de la paz, el desarrollo, el comercio y la buena vecindad.

NEPAL

[Original: inglés]
[26 de junio de 1996]

Nepal tiene excelentes relaciones de amistad con Cuba y las relaciones económicas, comerciales y financieras de Nepal con Cuba se ajustan esencialmente a las disposiciones de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

NICARAGUA

[Original: español]
[9 de julio de 1996]

1. Nicaragua rechaza por principio los embargos económicos y comerciales como forma de ejercer presión política.

2. Nicaragua mantiene relaciones diplomáticas con la República de Cuba.

NORUEGA

[Original: inglés]
[6 de agosto de 1996]

Noruega no ha puesto en práctica un embargo económico contra Cuba ni ha adoptado otras medidas contradictorias con la resolución 50/10 de la Asamblea General.

PAÍSES BAJOS

[Original: inglés]
[15 de julio de 1996]

En los Países Bajos no es aplicable ninguna ley o medida del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 50/10 (1995) de la Asamblea General. Además, preocupan gravemente a los Países Bajos las leyes y medidas encaminadas contra Cuba que tienen efectos extraterritoriales. Esos efectos

extraterritoriales no sólo menoscaban a la soberanía de otros Estados, sino que además frustran la libertad de comercio y de navegación, con lo cual violan principios generales del derecho internacional público.

PARAGUAY

[Original: español]
[15 de julio de 1996]

El Gobierno de la República del Paraguay en ningún momento ha adoptado medidas económicas, comerciales y financieras relacionadas con el bloqueo establecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba.

PERÚ

[Original: español]
[20 de junio de 1996]

1. En el Perú no existe ni se aplica ley o medida alguna como las referidas en la resolución 50/10, y al mismo tiempo, el Gobierno del Perú no acepta la aplicación extraterritorial de legislaciones nacionales.

2. En ese sentido, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sobre la denominada "ley Helms-Burton", en ocasión del vigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el día 3 de los corrientes, expresó:

"En la OEA nos hemos comprometido con una nueva etapa en el desarrollo del derecho internacional. Así, la 'Declaración de Panamá sobre la contribución interamericana al desarrollo y codificación del derecho internacional' se da en un contexto de legitimidad renovada, que se caracteriza por un impulso que nace de nuestras propias sociedades. Progresivamente, los acuerdos y tratados van uniendo la estructura jurídica a la acción política, convirtiendo al derecho en una herramienta para la paz, la seguridad y el desarrollo. Un tema vinculado a lo anterior e importante para el futuro del derecho internacional en el hemisferio occidental es la reciente adopción por los Estados Unidos de la denominada 'ley Helms-Burton'. Dicha legislación afecta el principio de soberanía de los Estados al buscar una aplicación extraterritorial del derecho interno, contradiciendo los principios y normas del derecho internacional y las reglas del libre comercio."

3. La posición del Perú sobre esta materia se enmarca dentro de lo dispuesto en la Declaración Final de la V Cumbre Iberoamericana, en la reciente reunión del Grupo de Río cuyos participantes acordaron coordinar la adopción de acciones conjuntas destinadas a evitar los perjuicios de dicha ley y en la resolución adoptada el 4 de junio último por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos titulada "Libertad de Comercio e Inversión en el Hemisferio", en la cual se solicita la opinión del Comité Jurídico Interamericano sobre la validez conforme al derecho internacional, de la legislación Helms-Burton.

4. El Gobierno del Perú se adhiere a los objetivos comunes de democracia, vigencia de los derechos humanos y libertad económica que vinculan a los países del hemisferio occidental.

POLONIA

[Original: inglés]
[19 de agosto de 1996]

El Gobierno de Polonia tiene relaciones diplomáticas normales con el Gobierno de Cuba. Polonia nunca ha promulgado ni aplicado respecto de Cuba ninguna ley o medida que pudiera implicar la violación de su soberanía ni de la libertad de comercio y de navegación. El Gobierno de Polonia considera que el embargo de Estados Unidos contra Cuba es un asunto que deben resolver los dos Estados interesados lo antes posible.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[20 de agosto de 1996]

1. El Reino Unido tiene relaciones diplomáticas y comerciales normales con Cuba.

2. El Gobierno del Reino Unido ha dejado en claro su oposición a la extensión extraterritorial del embargo de los Estados Unidos contra Cuba en la Ley de democracia cubana de 1992 y la ley Helms/Burton de 1996. En octubre de 1992 el Reino Unido invocó la Ley de protección de los intereses comerciales de 1980. Constituye ahora una infracción del derecho del Reino Unido que alguna persona dé cumplimiento a partes determinadas de la reglamentación de los Estados Unidos encaminada al control de los activos cubanos.

3. Si bien el Gobierno del Reino Unido considera que la política económica comercial de los Estados Unidos respecto de Cuba atañe primordialmente a esos dos Gobiernos, sigue preocupado por los aspectos extraterritoriales del embargo de los Estados Unidos y de la ley Helms/Burton.

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

[Original: árabe]
[18 de julio de 1996]

La República Árabe Siria, de conformidad con su posición de principio con respecto al tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba", votó a favor de la resolución 50/10 de la Asamblea General, en la que se reafirmaba la necesidad de dar cumplimiento a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y de navegación internacionales, y se instaba además a los Estados a adoptar las

medidas necesarias, tan pronto como fuera posible, para poner fin al embargo económico, comercial y financiero que se había impuesto a Cuba durante más de 30 años.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

[Original: francés]
[10 de julio de 1996]

La República Democrática Popular Lao lamenta profundamente que el bloqueo económico, comercial y financiero aplicado contra Cuba por los Estados Unidos de América siga vigente. Ahora ha sido reforzado, teniendo incluso efecto extraterritorial sin precedentes en la historia de las relaciones comerciales internacionales. En lo que le respecta, la República Democrática Popular Lao, atendidas las obligaciones que se desprenden de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, no ha promulgado ni aplicado jamás leyes ni medidas de ese tipo. Considera que esas leyes y medidas atentan contra la soberanía de otros Estados, así como contra la libertad de comercio y de navegación.

REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

[Original: inglés]
[15 de julio de 1996]

La República Popular Democrática de Corea apoyó la resolución cuando la Asamblea General la aprobó el 2 de noviembre de 1996. No hay ninguna ley o reglamento en la República Popular Democrática de Corea que viole la soberanía de Cuba ni la libertad para comerciar con ese país. La República Popular Democrática de Corea está desarrollando y fortaleciendo sus relaciones comerciales con Cuba.

SANTA LUCIA

[Original: inglés]
[2 de agosto de 1996]

El Gobierno de Santa Lucía observó con preocupación la firma por el Presidente William Clinton el 12 de marzo de 1996 de la ley Helms-Burton, con lo cual la promulgó. La posición del Gobierno de Santa Lucía es compatible con las ideas expresadas por la Comunidad del Caribe en el sentido de que la ley, en sí misma, es contraria al derecho internacional en razón de su aplicación extraterritorial y es contraria al desarrollo de la libertad de comercio en la región.

SRI LANKA

[Original: inglés]
[13 de agosto de 1996]

Sri Lanka no ha promulgado ni aplicado ninguna ley o medida que pudiera menoscabar la soberanía de las leyes cubanas ni ley alguna que viole la libertad de comercio o de navegación. Por lo tanto no se plantea la cuestión de derogar

o anular ninguna ley en tal sentido. Sri Lanka votó a favor de la resolución 50/10 de la Asamblea General.

TOGO

[Original: Francés]
[23 de agosto de 1996]

1. El Gobierno del Togo ha seguido manteniendo buenas relaciones de cooperación con Cuba tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 50/10 el 2 de noviembre de 1995. Sobre la base de las relaciones diplomáticas establecidas desde hace largo tiempo y de la participación de ambos Estados en el Movimiento de los Países No Alineados, en especial, los vínculos entre Cuba y el Togo no han sido jamás alterados.

2. De esta manera, desde la aprobación por mayoría aplastante de esa resolución, los dos países han mantenido su intercambio de opiniones con el fin de buscar la manera de intensificar sus relaciones de cooperación, especialmente en la esfera económica y social.

3. El Togo, que es uno de los Estados que en los últimos tres años se ha pronunciado sucesivamente en favor del levantamiento de todo bloqueo económico, comercial y financiero aplicado contra Cuba, en ningún momento ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas del tipo previsto en el preámbulo de esa resolución.

4. Respetuoso de los principios de libertad de comercio y de navegación, el Gobierno del Togo estima que conviene iniciar una nueva forma de cooperación entre los Estados en esta época en que no prevalecen ya los antagonismos entre oriente y occidente, y entiende actuar en ese sentido con miras a contribuir y a estimular a Cuba a abrirse en mayor medida a los nobles principios en que se basa el Estado de Derecho y que rigen en particular las relaciones internacionales actuales.

UCRANIA

[Original: inglés]
[10 de junio de 1996]

1. El Gobierno de Ucrania, con arreglo a los principios de su política exterior, ha acatado permanentemente las disposiciones pertinentes de la resolución 50/10, titulada "Necesidad de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba", aprobada por la Asamblea General el 2 de noviembre de 1995.

2. El Gobierno de Ucrania ha seguido una política de estricto cumplimiento de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos.

3. Ucrania no ha aprobado ninguna legislación o reglamentación cuyos efectos extraterritoriales puedan menoscabar la soberanía de otros Estados y los

intereses legítimos de entidades o personas bajo la jurisdicción de Ucrania, ni la libertad de comercio o de navegación internacionales.

4. El Gobierno de Ucrania no acepta el uso de medidas económicas como medio de lograr objetivos políticos y apoya en sus relaciones los principios fundamentales de la Carta, las normas de derecho internacional y la libertad de comercio y de navegación.

UGANDA

[Original: inglés]
[31 de julio de 1996]

La República de Uganda desea reiterar su apoyo a la resolución 50/10 y, en particular, a los párrafos segundo y quinto del preámbulo y a los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva.

URUGUAY

[Original: español]
[5 de julio de 1996]

El Uruguay ha mantenido en el tema "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba", al igual que en muchos otros, una política exterior basada en el respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, principalmente el de la libertad de comercio y navegación internacionales sin ningún tipo de restricciones y, a su vez, no reconoce en su legislación la aplicación extraterritorial de leyes internas, y que por lo tanto el Gobierno de la República no ha aplicado medidas o leyes a las que hace referencia el preámbulo de la resolución 50/10.

VENEZUELA

[Original: español]
[19 de julio de 1996]

1. Venezuela reitera lo expresado en el documento A/48/488, de 28 de septiembre de 1993.
2. De conformidad con la opinión contenida en ese documento, mantiene su posición inalterable en el sentido de que no ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas unilaterales cuyos efectos extraterritoriales lesionen el ejercicio soberano de los actos e intereses de otros Estados. Igualmente, estima que este tipo de acciones es inaceptable.
3. Coherente con esa posición, Venezuela en el ámbito multilateral ha respaldado decisiones mediante las cuales se rechaza la puesta en práctica de

medidas y reglamentaciones de esta naturaleza, expresadas en el Mecanismo de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

VIET NAM

[Original: francés]
[6 de junio de 1996]

1. La Asamblea General, en las resoluciones aprobadas en los últimos años, ha exigido a los Estados Unidos de América que elimine sus políticas y sus leyes de bloqueo aplicadas contra Cuba y ha considerado que violan el derecho internacional en general y las leyes y los procedimientos comerciales en particular. Las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas y el Movimiento de los Países No Alineados en que se exige la cesación de ese bloqueo contra Cuba reflejan a la vez la preocupación común de la comunidad internacional respecto de leyes extraterritoriales anacrónicas y la aspiración de establecer buenas relaciones entre los Estados en pro de la cooperación para el desarrollo sobre la base de la igualdad y de la no discriminación de regímenes políticos y sociales.

2. Pese a la aspiración común de la comunidad internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas, la ley Helms/Burton ha reforzado las medidas de embargo contra Cuba, provocando de esa manera más dificultades a la vida cotidiana del pueblo cubano y obstaculizando su desarrollo económico, así como perjudicando a las relaciones comerciales de varios países con Cuba. Esa ley ha sido objeto de protestas enérgicas.

3. Viet Nam sigue siendo partidario de que las diferencias entre Cuba y los Estados Unidos se solucionen mediante el diálogo y la negociación. Viet Nam ha apoyado las resoluciones de las Naciones Unidas y exige la cesación inmediata de las medidas de bloqueo impuestas unilateralmente por los Estados Unidos contra Cuba. Viet Nam considera que sería necesario que el Secretario General, en la memoria que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, propusiera medidas efectivas encaminadas a velar por la aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas y preconizara formas de asistencia al pueblo cubano para ayudarlo a remontar las dificultades provocadas por la política de bloqueo.

4. El Gobierno y el pueblo de Viet Nam reafirman una vez más la solidaridad con el pueblo cubano. Viet Nam ha iniciado e iniciará actividades de apoyo al pueblo cubano en su justa lucha por la independencia nacional y el próspero desarrollo del país.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL
SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

4. La situación de los niños en Cuba se ha visto afectada adversamente por diversos factores, entre ellos el bloqueo, ciertos factores internos y otros externos. Como en la mayoría de las situaciones de ese tipo, no es posible deslindar los efectos negativos combinados de esos factores. Cuba sigue teniendo la tasa de mortalidad infantil más baja de la región de América Latina y el Caribe, es decir, 9 por 1.000 nacidos vivos. No obstante, entre 1989 y 1993 el producto nacional del país disminuyó en un 35% y, como consecuencia de ello, la situación de los niños se ha deteriorado, y la sostenibilidad de la amplia red de servicios que benefician a los niños, las mujeres y las familias se ve amenazada.

5. El deterioro de los servicios de salud para la familia en Cuba es motivo de gran preocupación. La red de más de 25.000 consultorios de médicos de familia y enfermeras responsables de la atención primaria de la salud, incluida la educación sanitaria y las medidas preventivas, se ve afectada por la carencia de medicamentos e instrumentos y materiales quirúrgicos básicos. Ello repercute directamente en la capacidad del país para mantener sus altos niveles de educación y salud de los niños, las mujeres y las comunidades locales, puesto que esos consultorios actúan como centros de coordinación para la promoción del amamantamiento y la ejecución de los programas ordinarios de inmunización.

6. El UNICEF vigila de cerca las carencias nutricionales. Se estima que casi el 50% de los niños menores de 1 año sufre de anemia, y sus niveles de hemoglobina están por debajo de los 11 miligramos. A fines de 1995 casi el 12% de las mujeres embarazadas estaba constituido por mujeres de bajo peso al comienzo del embarazo.

7. El sistema de abastecimiento de agua sigue siendo motivo de gran preocupación. A mediados de 1996 la principal planta de producción de cloro estaba en condiciones de funcionar únicamente al 50% de su capacidad debido a las dificultades para obtener piezas de repuesto e insumos básicos. A fines de 1994 el nivel de potabilidad del agua alcanzó el 40%. Las dificultades para obtener suministros y los graves problemas que enfrenta Cuba en el abastecimiento de agua apta para el consumo y la prestación de servicios sanitarios básicos constituyen las peores amenazas para la salud de los niños, y las enfermedades diarreicas agudas siguen en aumento.

B. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

8. Los efectos del bloqueo impuesto por los Estados Unidos contra Cuba son diversos y derivan principalmente de sus dimensiones económicas. Puesto que la economía afecta, de alguna manera u otra, todos los sectores productivos y sociales de la nación, esos efectos se reflejan, directa e indirectamente, en casi todos los aspectos de la vida en Cuba.

9. Sin embargo, no todos ellos pueden ponderarse o repercutir de la misma manera, puesto que dependen del grado en que afectan a la economía. Por

consiguiente, no se pueden generalizar o uniformar las consecuencias del bloqueo, sino que es necesario hacer un análisis detallado de casos individuales.

10. El bloqueo afecta a tres esferas principales: la economía, las finanzas y el desarrollo social.

11. En la esfera económica, el bloqueo ha afectado directamente al comercio exterior de Cuba e indirectamente al conjunto de la actividad económica. Durante el decenio de 1960 se obligó a Cuba a reconvertir su economía a fin de ajustarla a sus nuevos colaboradores del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM). A comienzos del decenio de 1990 fue necesario realizar una segunda reconversión debido a la desaparición de esa esfera comercial. De acuerdo con estimaciones oficiales del Gobierno de Cuba, las repercusiones sobre la economía y el comercio desde 1960 hasta 1993 ascienden a 29.700 millones de dólares en cuanto a efectos directos y unos 6.400 millones de dólares en cuanto a efectos indirectos.

12. En la esfera financiera el bloqueo ha impedido el acceso de Cuba a todas las fuentes de financiación pública multilateral (en particular las instituciones de Bretton Woods y el Banco Interamericano de Desarrollo), al mismo tiempo que ha disuadido efectivamente la inversión privada, proceso reforzado por la ley Helms-Burton. Fuentes oficiales indican que Cuba ha sufrido daños directos por valor de 3.500 millones de dólares, e indirectamente ha perdido otros 3.300 millones de dólares (debido a la imposibilidad de renegociar su deuda externa).

13. En la esfera social, el bloqueo está poniendo en peligro los logros alcanzados por el país debido a las dificultades económicas con que tropieza actualmente (reconversión económica obligada sin financiación externa) y a efectos indirectos en el funcionamiento de los servicios sociales básicos (educación, abastecimiento de agua, saneamiento y salud pública, entre otros). Según fuentes oficiales, los daños sufridos en esta esfera desde 1960 ascenderían a 1.300 millones de dólares.

El papel del sistema de las Naciones Unidas

14. Como indica un análisis hecho por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el principal problema que enfrenta el Gobierno de Cuba es aumentar el suministro mundial de productos y servicios, y mantener al mismo tiempo los servicios sociales y el grado actual de equidad.

15. La desintegración del CAEM y la consecuente pérdida de los estrechos vínculos comerciales que Cuba mantenía con él, junto con el fortalecimiento del bloqueo, han paralizado la economía nacional y obligado a su reestructuración y apertura al mundo exterior. Al mismo tiempo, tanto las dificultades económicas como el proceso de reforma iniciado han puesto nuevamente a prueba la capacidad del país para seguir prestando servicios básicos y manteniendo la equidad.

16. A fin de responder a esas dificultades, el sistema de las Naciones Unidas en Cuba está centrando su labor, sin afectar a los mandatos especiales de cada programa, fondo y organismo, en las siguientes esferas:

- El apoyo al proceso de reestructuración de la economía cubana;
- La contribución a la consolidación y ampliación de los servicios sociales;
- La promoción de la cooperación entre Cuba y el resto del mundo.

17. En la consecución de esos objetivos, el sistema procura ante todo reducir al mínimo los efectos del bloqueo en la población cubana.

18. En primer lugar, se apoya el proceso de reestructuración y recuperación de la economía cubana a fin de lograr una mayor productividad y mejorar la capacidad de organización y la eficiencia, teniendo en cuenta sus repercusiones directas en el bienestar de la nación.

19. En segundo lugar, se presta apoyo a la consolidación de los sectores sociales básicos, como la salud, la educación, la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua y el saneamiento, que tienen repercusiones directas en la calidad de vida del pueblo cubano.

20. Por último, se promueven vínculos más estrechos entre Cuba y el resto del mundo en las distintas esferas de actividad (economía, ciencia y tecnología, turismo), contribuyendo de esa manera a mitigar el aislamiento producido por el bloqueo.

21. A continuación se presenta una descripción de las actividades realizadas por cada programa, fondo y organismo en el contexto de sus mandatos particulares.

PNUD

22. En el marco de la Carta de Intención firmada por el PNUD y el Gobierno de Cuba, las iniciativas llevadas a la práctica por el PNUD se dividen en aquellas con efectos a corto, mediano y largo plazo. La puesta en marcha de esas iniciativas se encara con un enfoque interinstitucional consistente en la participación consensual de todas las organizaciones interesadas de las Naciones Unidas en el país.

23. Entre las iniciativas con efectos a corto plazo figura la organización, por primera vez en la historia, de una conferencia de donantes, que se celebrará en La Habana, a fin de movilizar el apoyo de los donantes para el sector de abastecimiento de agua y saneamiento. Se ha puesto en marcha una iniciativa similar para el sector de salud. Respecto de los demás sectores sociales se están haciendo estudios conjuntos con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos y el UNICEF en materia de seguridad alimentaria, y con la UNESCO y el UNICEF en materia de educación.

24. En el mediano plazo el Gobierno ha firmado un acuerdo para poner en marcha una iniciativa encaminada a apoyar el repunte económico de Cuba. La iniciativa se centrará en el fortalecimiento de la capacidad de dirección administrativa en tres ministerios de Cuba que se ocupan de cuestiones económicas (finanzas y precios, economía y planificación, y trabajo y seguridad social) y el

Banco Nacional de Cuba. Además, la ONUDI está haciendo un estudio pormenorizado que procura proporcionar métodos de análisis y marcos para la reestructuración de la industria cubana.

25. En el largo plazo, se encuentra en la etapa de planificación una iniciativa encaminada a fomentar la capacidad de exportación de Cuba en esferas en las que ha alcanzado logros científicos importantes, especialmente la biotecnología y la industria farmacéutica. Además, se prevé prestar apoyo a un proceso encaminado a explorar otras estrategias para el desarrollo de la economía cubana. También se están preparando iniciativas para facilitar el acceso de Cuba a las redes de información científicas y técnicas mundiales, así como la promoción de vínculos entre las actividades de investigación y producción.

C. Organización Internacional del Trabajo

26. En relación con la solicitud formulada, sería útil recordar que se da a Cuba el mismo tratamiento que a cualquier otro Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo. Cuba participa activamente en la Conferencia Internacional del Trabajo y en otras actividades pertinentes de la OIT.

27. El año pasado la OIT, tras celebrar consultas con su Oficina Regional para América Latina y el Caribe y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Cuba, expresó su opinión de que las Naciones Unidas constituían el foro apropiado para abordar la cuestión del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba.

D. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

28. Una de las preocupaciones permanentes de la UNESCO es fomentar el intercambio regional e internacional de educadores, científicos, intelectuales y artistas cubanos mediante misiones de expertos o participación en reuniones. Además, a fin de contribuir a que Cuba participe en los programas de intercambio regional e internacional, la organización ha iniciado un programa encaminado a estimular el turismo cultural, que promoverá el patrimonio cultural y natural de la región. Todas esas medidas se combinan para contrarrestar los efectos del bloqueo.

29. En cuanto a la cooperación financiera e intelectual con Cuba, pueden mencionarse las siguientes operaciones realizadas recientemente:

a) En 1995 se donaron 5 millones de cuadernos escolares a jardines de infantes y escuelas primarias, financiados con cargo a recursos extrapresupuestarios (217.000 dólares). Otros 2,7 millones de cuadernos financiados por el programa ordinario de la organización (120.000 dólares) se distribuirán en 1996;

b) Se hizo una contribución de 100.000 dólares (fondos extrapresupuestarios) para la instalación de un laboratorio de computadoras para niños con graves problemas de lenguaje ubicada en la escuela Miguel B. Díaz de La Habana, y que podrán utilizar los niños de todo el país;

c) Se hizo una contribución financiera de 35.000 dólares a fin de continuar las obras de restauración de la Plaza Vieja en La Habana, parte del patrimonio de la humanidad y se prestó asistencia técnica e intelectual por medio de los servicios de consultores para volver a lanzar la campaña internacional de defensa de la Plaza;

d) Se prestó asistencia financiera y técnica para el Proyecto de Identidad Cultural de América Latina y el Caribe, que promueve intercambios de intelectuales cubanos con colegas de otras partes de la región. Se prestó asistencia similar a la Reunión Iberoamericana sobre Cultura y Desarrollo, celebrada en La Habana en noviembre de 1995, a la que asistieron 300 participantes;

e) Se hizo una contribución financiera de 30.000 dólares a fin de dar continuidad al proyecto de Serrana Televisión, que permitirá a esa zona de Cuba incorporarse a la red de comunicación nacional;

f) Se facilitó la publicación en Cuba de "Periolibros" por conducto del seminario Juventud Rebelde. De esa manera, Cuba ha podido incorporarse a las redes de periódicos iberoamericanos al distribuir este libro en forma de periódico. En el mismo contexto, Cuba recibe una donación de 23.000 ejemplares de cada número mensual del Correo de la UNESCO;

g) Una reunión sobre turismo cultural, desarrollo e identidad que organiza la UNESCO tendrá lugar en La Habana en noviembre de 1996; permitirá a las autoridades gubernamentales, empresarios y expertos trabajar juntos en un programa de acción regional sobre este tema;

h) Se prestó asistencia financiera e intelectual para la reunión "Pedagogía 97", que tendrá lugar en La Habana en febrero de 1997, con la participación de 5.000 docentes de América Latina y el Caribe;

i) Se prestó asistencia financiera y técnica a programas de capacitación y acción relacionados con la función de las ciencias sociales y la sociedad en el contexto económico y social cubano actual;

j) Se promovió un programa regional sobre deportes para la paz, con la asistencia técnica de profesores de educación física y deportistas destacados cubanos.

E. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

30. La ONUDI apoya la reestructuración industrial de Cuba. Para ese fin se está preparando una estrategia de programas de promoción de inversiones en el sector industrial, y también se está estudiando la posibilidad de prestar apoyo a las empresas pequeñas y medianas.

31. En diciembre de este año se establecerá en La Habana un centro de promoción de inversiones y se celebrará una reunión regional sobre promoción de inversiones en la esfera de la industria de la caña de azúcar y sus derivados, organizada conjuntamente con el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).